



SANTIAGO

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de RECTIFICACION otorgado el 10 de Septiembre de 2021 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio Nro: 14793 - 2021.-

SANTIAGO, 11 de Septiembre de 2021.-



123456885881
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456885881.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71ediez&ndoc=123456885881>.- .-

CUR Nro: F082-123456885881.-

REPERTORIO N° 14.793 -2021.-

OT:41886

EPF/PP

p_garcia@jaimeillanes.cl

RECTIFICACIÓN

Y

TEXTO REFUNDIDO DE ESTATUTOS

FUNDACION EDUCACIONAL, SOCIAL Y DE SALUD ILLANES ZUBIETA

EN SANTIAGO DE CHILE, a diez.. días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, ante mí, **EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO**, Abogado, Notario Público Titular de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en calle Luis Thayer Ojeda número trescientos cincuenta y nueve, de la comuna Providencia, comparecen: **GUILLERMO PIEDRABUENA KEYMER**, chileno, abogado, casado, separado de bienes, cédula nacional de identidad número siete millones ochocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos noventa y tres guión K, domiciliado en calle Huérfanos mil ciento diez y siete, oficina seiscientos treinta y cinco, comuna de Santiago, Región Metropolitana, el compareciente mayor, quien acredito su identidad con la cedula respectiva, expone: PRIMERO. Que en virtud del artículo Tercero transitorio de los estatutos, el compareciente viene en rectificar la escritura pública que contiene los estatutos de la fundación Illanes Zubieta, cuyo acto constitutivo fue celebrado el



siete de junio de dos mil veintiuno e ingresado a la Secretaría Municipal de la Ilustre Municipalidad de Providencia, la que formuló observaciones en virtud del Oficio número cuatro mil ciento catorce de fecha cinco de agosto de dos mil veintiún de la Secretario Abogado Municipal doña María Raquel de la Maza Quijada de la Secretaría Municipal de la Ilustre Municipalidad de Providencia. **SEGUNDO.** Conforme con las observaciones de la Secretaría Municipal singularizada en el numeral primero precedente, se realizan las siguientes adecuaciones y rectificaciones a los estatutos de la fundación Illanes Zubieta: **Uno)** Se rectifica en el Título V, el subtítulo que dice "Ausencia del Fundador ", por "Ausencia de los Fundadores", quedando de la siguiente forma: "**TITULO V. Ausencia de los Fundadores.**" **Dos)** Se rectifica el artículo segundo en cuanto al nombre de la fundación, quedando de la siguiente forma: "**Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN EDUCACIONAL, SOCIAL Y DE SALUD ILLANES ZUBIETA**". **Tres)** Se rectifica el artículo octavo quedando de la siguiente forma: "**Artículo Octavo:** La Fundación será administrada por un Directorio de cinco miembros que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un presidente, un vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un director. El Directorio durará cinco años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por los Fundadores, además de ser confirmados por éstos anualmente en sus cargos. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses



consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de los Fundadores, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. -El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los Fundadores quienes designarán los directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **Cuatro)** Se suprimen en el artículo décimo cuarto las facultades de las letras n), ñ) y o) y se reemplazan por una nueva letra n), la que queda de la siguiente forma: "n) delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución". **Quinto)** Se suprimen en el artículo décimo cuarto las menciones a la palabra: "etcétera" y la coma que las antecede; y se reemplaza en las letras e), h) y l) la última coma que antecede a la coma suprimida por la conjunción "y"; **Sexto)** Se mantienen las facultades contempladas en las letras o) y p) del artículo décimo cuarto de los estatutos pasando a ser las actuales letras o) y p) del artículo



décimo cuarto las actuales letras ñ) y o). Séptimo) Se reemplaza: "TITULO noventa mil quinientos", por TITULO I: ". " TERCERO.- En razón de lo anterior, se fija a continuación el siguiente texto refundido de los estatutos de la fundación: "**FUNDACION EDUCACIONAL, SOCIAL Y DE SALUD ILLANES ZUBIETA. TITULO uno. Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. Artículo Primero:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Providencia; Provincia de Santiago de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país o en el extranjero. Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN EDUCACIONAL, SOCIAL Y DE SALUD ILLANES ZUBIETA**". Artículo Tercero: Los objetos de la fundación serán los siguientes: /A/ Crear, desarrollar, promover, patrocinar y participar de toda y en cualquier forma, sea directa o indirectamente, en actividades con finés educacionales, pudiendo al efecto entregar y recibir donaciones de personas o instituciones públicas o privadas, con o sin fines de lucro, para destinarlas a las actividades del presente objeto, entre las cuales se encuentran, a modo meramente ejemplar, y sin que el siguiente listado tenga carácter taxativo, las siguientes: **A.uno)** La captación de dineros y fondos para ser destinados en instituciones que impartan enseñanza no formal como también formal o regular, en sus niveles parvulario, básica y media,



en todas sus modalidades educativas, incluidas, pero no limitadas a, el humanista y el científico, así como también de formación diferenciada técnico-profesional y artística, dando cumplimiento al sistema educativo chileno. **A.dos)** El desarrollo de programas educativos y de capacitación en distintas modalidades, como seminarios, cursos, talleres, nivelación escolar y otros afines. **A.tres)** Propender al aumento de la capacidad de las personas de mejorar sus oportunidades en la vida educacional y laboral, tales como la habilitación para el trabajo, la nivelación de estudios, o el apoyo a personas con discapacidad para mejorar sus condiciones de empleabilidad. **A. Cuatro)** Promover, realizar y patrocinar actividades educativas en general, sean de carácter cultural, deportiva y/o recreacional. **A. Cinco)** Realizar, participar, promover y difundir expresiones culturales y artísticas relacionadas a los fines educativos antes señalados. **/B/** Crear, desarrollar, promover, patrocinar y participar de toda y en cualquier forma, sea directa o indirectamente, en actividades con fines sociales, pudiendo al efecto entregar y recibir donaciones de personas o instituciones públicas o privadas, con o sin fines de lucro, para destinarlas a las actividades del presente objeto, entre las cuales se encuentran, a modo meramente ejemplar, y sin que el siguiente listado tenga carácter taxativo, las que se señalan a continuación: **B.uno)** La superación de la pobreza a través de la contribución a la educación y promoción de niños y jóvenes de ambos sexos, ayudando a su formación educacional e intelectual, mediante la ciencia, la técnica, el arte y las humanidades. **B.dos)** La colaboración y ayuda integral de personas en la formación de un capital económico, sea

Pag: 6/23



Certificado Nº
123456885881
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



mediante el establecimiento y fortalecimiento de redes de apoyo, tanto horizontales como verticales, como en cualquiera otra forma.

B.tres) La promoción del desarrollo y progreso social de personas, familias, grupos y comunidades que vivan en condiciones precarias y/o marginalidad. **B.cuatro)** La provisión directa de productos y servicios a personas de escasos recursos, que respondan a necesidades inmediatas de las personas, tales como alimentación, alojamiento, vestuario y salud. **B.cinco)** La prestación de servicios y asesorías orientadas a aumentar y mejorar las capacidades y oportunidades de vida de las personas, familias, grupos y comunidades que viven en condiciones precarias y/o marginalidad. **B.seis)** Brindar apoyo, orientación y contención a personas, especialmente, pero no limitado a, mayores de edad, que hayan tenido problemas de adicción con el alcohol y/o las drogas y que, habiendo finalizado su tratamiento, presenten dificultades para lograr una reinserción satisfactoria a la sociedad. **B.siete)** Prevenir la realización de conductas que marginen socialmente a las personas, o atender o mitigar las consecuencias de tales conductas, tales como la orientación familiar, la prevención o rehabilitación de adicciones de alcohol o drogas, la atención de víctimas de violencia intrafamiliar, y la difusión y promoción del ejercicio de sus derechos sociales. **B.ocho)** Realizar investigación, desarrollo, creación y difusión en el ámbito de las ciencias sociales, históricas, sociológicas, antropológicas, criminológicas, psicológicas, psiquiátricas y otras relacionadas o afines con el propósito de generar nuevos conocimientos científicos, tecnológicos y prácticos en materia de desarrollo social en todos sus ámbitos; y aplicar dichos conocimientos y tecnológicos en el



diseño e implementación de programas y proyectos de desarrollo y reinserción social./C/ Crear, desarrollar, promover, patrocinar y participar de toda y en cualquier forma, sea directa o indirectamente, en actividades con finés de salud, pudiendo al efecto entregar y recibir donaciones de personas o instituciones públicas o privadas, con o sin fines de lucro, para destinarlas a las actividades del presente objeto, entre las cuales se encuentran, a modo meramente ejemplar, y sin que el siguiente listado tenga carácter taxativo, las que se señalan a continuación: **C.uno)** Desarrollar, participar y/o promover la realización de actividades y programas de mejora y fortalecimiento del sistema de salud y su acceso por parte de la población y, especialmente, de las personas de escasos recursos y/o en situación de marginalidad. **C.dos)** Realizar investigación, desarrollo, creación y promoción en el ámbito de la salud con el objeto de generar nuevos conocimientos en dicha área. **C.tres)** Aplicar tales conocimientos en el diseño e implementación de programas y proyectos tendientes a promover una vida sana y saludable. **C.cuatro)** Promover y/o participar del desarrollo de nuevas tecnologías en el ámbito de la salud que apunten a mejorar la calidad de vida de las personas y/o tengan el potencial de curar una determinada enfermedad, o aliviar los síntomas asociados a ella./D/ La realización de toda y cualquiera otra actividad relacionada, directa o indirectamente, a los fines educativos, educacionales y de salud antes mencionados, pudiendo invertir sus recursos de la manera y en la forma que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su

Pag: 8/23



Certificado Nº
123456885881
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

patrimonio. Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO II. Del Patrimonio.** Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial, que es la suma de cien millones de pesos, la cual los fundadores destinan y se obligan a aportar en dinero efectivo, por partes iguales, esto es, cincuenta millones de pesos cada uno, a la Fundación, en la forma establecida en el Artículo Segundo Transitorio de los presentes estatutos. Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan, y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con o sin fines de lucro. Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales indicados en el Artículo Tercero precedente, conforme a las siguientes reglas y orden de prelación: uno) Se privilegiará la asignación de recursos a los proyectos o propuestas que digan relación, en primer lugar, con fines educacionales. dos) Si no se presentaren propuestas relacionadas a tal fin, o si las hubieren, pero no satisficieren los criterios de la Administración de la Fundación, los recursos se destinarán luego a las que digan relación con fines de salud. tres) Y si los proyectos en materia de salud no satisficieren tampoco los criterios de la Administración de la Fundación, los recursos se destinarán entonces a los que digan relación a fines sociales. Educación. Salud. Ayuda social. Asimismo,



los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: Se beneficiará a las personas naturales o jurídicas sin fines de lucro que presenten a la fundación un proyecto relacionado con los objetivos de la organización. El directorio de la fundación anualmente destinará un presupuesto para donaciones, pudiendo elegir aquel o aquellos proyectos que, conforme con su mérito, se ajusten con los objetivos de la fundación. En el proceso de selección de los proyectos beneficiarios el directorio de la fundación no estará obligado a consumir la totalidad del presupuesto anual, pudiendo desechar aquel o aquellos que no cumplan en todo o parte con los objetivos de la fundación. En el evento de que los fondos del respectivo ejercicio anual no se hayan empleado completamente, el directorio podrá utilizarlo para el o los ejercicios siguientes. **TITULO III. De los Órganos de Administración.**

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio de cinco miembros que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un presidente, un vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un director. El Directorio durará cinco años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por los Fundadores, además de ser confirmados por éstos anualmente en sus cargos. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se



podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de los Fundadores, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. -El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los Fundadores quienes designarán los directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación. En todas ellas, deberá indicarse la naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará y, en las que sean extraordinarias, se deberá indicar el o los objetos de la misma, únicos que podrán ser materia de la reunión.

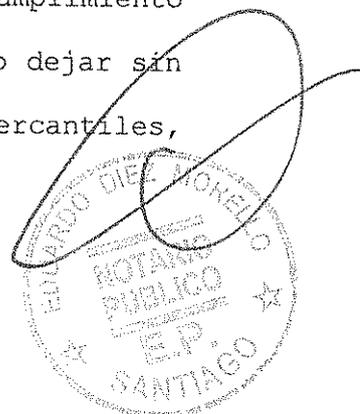


Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad; d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. Artículo Décimo

Cuarto: El Directorio, como administrador de los bienes de la Fundación, gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, pudiendo convenir, llevar adelante o dejar sin efecto toda clase de operaciones y negocios civiles, mercantiles,



administrativos o de cualquiera otra índole, como lo estimen más conveniente para el desarrollo de los fines fundacionales o para la mejor inversión de sus recursos, sin limitación alguna, pudiendo para ello prometer, celebrar y ejecutar actos, convenciones y contratos, pactar e incluir en ellos las modalidades, pactos accesorios y demás estipulaciones que estime conducentes, modificarlos, repactarlos, ratificarlos, ponerles término, resciliarlos, desahuciarlos, pedir su resolución, caducidad, nulidad, y, en general, ejercitar y renunciar toda clase de derechos, acciones y beneficios, con las más amplias e irrestrictas facultades. En especial y sin que la enumeración que sigue sea taxativa o limitativa, sino meramente ejemplar, y sin perjuicio de sus facultades legales ordinarias, el Directorio podrá: a) Comprar, vender, permutar, aportar, adjudicar, donar y recibir en donación, dar y recibir en pago y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, así como dar y tomar en arrendamiento, administración, leasing, concesión, explotación, comodato u otra forma de cesión o uso temporal, toda clase de bienes, sean ellos raíces o muebles, valores mobiliarios, mercaderías, productos, materias primas, equipos, maquinarias, vehículos o cualesquiera otros y derechos reales en ellos; b) Gravar los bienes raíces de la Fundación con hipotecas, usufructos, servidumbres o cualesquiera otros derechos o garantías reales y sus bienes muebles con prendas u otras garantías ordinarias o especiales, actualmente existentes o que puedan ser creadas en el futuro, civiles o mercantiles, especialmente prendas sin desplazamiento, de compraventa a plazo, industriales, agrarias, la nueva prenda sin desplazamiento reglamentada en el artículo



catorce de la Ley número veinte mil ciento noventa y cualesquiera otras que procediere, garantías todas que podrán ser generales o especiales y por montos limitados o ilimitados, sin restricción alguna; podrá, asimismo, aceptar, cancelar, alzar, sustituir, posponer y dividir éstas u otras cauciones, cuando correspondiere; c) Constituir a la Fundación en fiadora y/o codeudora solidaria de obligaciones contraídas por filiales suyas, y gravar sus bienes raíces o muebles con los derechos reales referidos precedentemente o cualesquiera otros que procediere, en garantía de dichas obligaciones de filiales; todas estas garantías podrán, asimismo, ser generales o especiales y por montos limitados o ilimitados, sin restricciones; d) Contratar toda clase de trabajadores y profesionales y celebrar con ellos contratos y convenios individuales o colectivos; fijar sus atribuciones, deberes y remuneraciones; modificar y poner término a tales contratos; e) Constituir, incorporarse, administrar, modificar, retirarse, disolver y liquidar cualquiera clase de personas jurídicas; celebrar, ejecutar, modificar y dejar sin efecto pactos de accionistas, acuerdos de socios y cualesquiera otras convenciones complementarias; celebrar contratos de consorcio y de asociación o cuentas en participación, pudiendo en éstos asumir la calidad de gestor o inactivo, sin limitaciones, ejecutarlos, modificarlos, ponerles términos y liquidarlos; formar, tomar parte, reglamentar, administrar, retirarse y liquidar comunidades de cualquiera naturaleza, pactar indivisión y designar administradores proindiviso; y, en general, celebrar cualesquiera otras convenciones de unión de intereses, empresas conjuntas y participación de

Pag: 14/23



Certificado Nº
123456885881
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



utilidades, administrarlas, modificarlas, ponerles término y liquidarlas; f) Obtener concesiones, autorizaciones, patentes y permisos fiscales o municipales de cualquiera naturaleza; constituir derechos de aprovechamiento de aguas y pertenencias y concesiones mineras; obtener la inscripción y registro de marcas comerciales, modelos industriales, patentes de invención y demás derechos derivados de la propiedad industrial o intelectual; obtener y otorgar franquicias, licencias, regalías, privilegios y autorizaciones respecto de los derechos y beneficios precedentes y de cualesquiera otros, sin limitaciones; g) Tomar seguros y celebrar contratos y subcontratos de construcción en cualquiera de sus modalidades, de instalación y de especialidades; de cesión de derechos, arrendamiento de servicios, transporte, abastecimiento, representación, agencias, distribución y prestación de servicios; de cuenta corriente mercantil, renta y censo vitalicios y anticresis; y, en general, toda clase de contratos nominados o innominados, sin restricciones, así como de promesa de celebración de los mismos; h) Dar y retirar bienes muebles, valores mobiliarios, dinero y créditos en garantía, en depósito o en custodia; retirar correspondencia y giros postales y telegráficos; contratar y administrar cajas de seguridad; y contratar boletas de garantía, cobranzas, transferencias de fondos, y comisiones de fianza; i) Operar en cualesquiera formas en el mercado de capitales, sin restricciones, y celebrar toda clase de operaciones de cambios internacionales y de comercio exterior, pudiendo importar y exportar toda clase de mercancías, suscribir y presentar informes y registros de importación y exportación, solicitudes complementarias, cartas



anexas, notas explicativas, declaraciones juradas y demás documentación correspondiente, endosar, cancelar y retirar documentos de embarque, celebrar ventas condicionales y compraventas de divisas a futuro, asumir riesgos por diferencias de cambio, contratar créditos documentarios y abrir acreditivos, obtener la habilitación de almacenes particulares o depósitos francos, desaduanar mercancías y, en general, llevar a cabo todos los trámites, actos y contratos ante las autoridades, servicios y organismos públicos e instituciones bancarias o de otro orden que fueren requeridos para la importación e internación y la exportación y embarque de mercancías; j) Contratar, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito o de crédito, girar y sobregirar en ellas, dar órdenes de no pago, imponerse de sus movimientos, reconocer o impugnar sus saldos parciales o definitivos, retirar talonarios de cheques, cheques devueltos y cualesquiera otros documentos, tarjetas de operación electrónica y demás dispositivos que correspondiere; k) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, revalidar, renovar, prorrogar, avalar, endosar, sea ello en cobranza, en garantía, en dominio o sin restricciones, negociar en cualquiera forma que proceda y hacer protestar letras de cambio, cheques, pagarés, conocimientos, cartas de porte, pólizas y, en general, cualquiera y toda clase de documentos mercantiles, bancarios o de otro orden, sean ellos nominativos, a la orden o al portador; l) Contratar préstamos y créditos de cualquiera naturaleza, de dinero o de especies, en moneda nacional o extranjera, con o sin intereses y reajustes, con o sin garantías, especialmente sobregiros en cuentas corrientes, préstamos con letras, pagarés o

Pag: 16/23



Certificado Nº
123456885881
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



otros documentos, avances en cuentas especiales, descuentos, líneas de créditos, mutuos, comodatos y acreditivos; m) Cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente, otorgar recibos, cancelaciones, finiquitos u otros resguardos; reconocer o impugnar deudas, pagarlas, novarlas, compensarlas, remitirlas y extinguirlas de cualquiera otra forma; pactar solidaridad e indivisibilidad; ceder derechos de cualquiera naturaleza y aceptar cesiones sin limitación alguna; n) delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; o) Intervenir y tomar parte en la celebración y ejecución de toda clase de actos, convenciones y contratos tanto en interés de la Fundación como en interés propio y/o de otros mandantes en forma simultánea, pudiendo autocontratar especialmente en los casos de los artículos mil ochocientos, dos mil ciento cuarenta y cuatro y dos mil ciento cuarenta y cinco del Código Civil y doscientos setenta y uno del Código de Comercio; y p) Otorgar y suscribir toda clase de instrumentos públicos y privados, así como la demás documentación previa, anexa o complementaria que fuere menester, y dar cumplimiento a todas las solemnidades o formalidades adicionales a que hubiere lugar, sin limitación alguna. **Artículo Décimo Quinto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar



cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio, c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y f) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. Artículo Décimo Séptimo: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable

Pag: 18/23



Certificado Nº
123456885881
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TITULO IV. De los Miembros Colaboradores.** Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. Artículo Vigésimo Primero: Los Fundadores y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO V. Ausencia de los Fundadores.** Artículo Vigésimo Segundo: Los Fundadores conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. Artículo Vigésimo Tercero: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de los Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.- **TITULO VI. De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación.** Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación



podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo el Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Fundación Las Rosas. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cinco cuatro ocho guión uno del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos cinco años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: un.- **Presidente.** Jaime Antonio Illanes Piedrabuena. RUT: cinco millones ciento noventa y un mil quince guión K. -dos.- **Vicepresidenta.** María Ximena Zubieta Acuña. RUT número cinco millones trescientos sesenta y tres mil trescientos sesenta y seis guión ocho. -tres.- **Secretaria.** María Ximena Illanes Zubieta. RUT número nueve millones treinta y siete mil seiscientos treinta y cuatro guión nueve. -cuatro.- **Tesorera.** María Magdalena Illanes Zubieta. RUT número nueve millones setecientos un mil setecientos trece guión uno. cinco .- **Directora.**



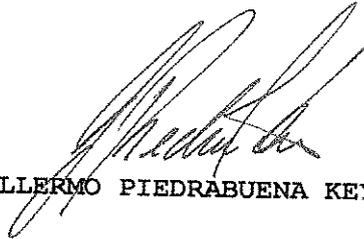
Jaime Antonio Illanes Piedrabuena p.p. de María Trinidad Illanes Zubieta. RUT número quince millones seiscientos cuarenta y un mil cuatrocientos veintitrés guión nueve .-**Artículo Segundo Transitorio:** El patrimonio inicial de la fundación de cien millones de pesos, se entera y pagará de la siguiente forma: a) Con la suma de cincuenta millones de pesos que se enterará y pagará al contado y por mitades entre los fundadores una vez inscrita la fundación en el Registro correspondiente del Servicio de Registro Civil e Identificación; b) Con la suma de cincuenta millones de pesos que se enterará y pagará al contado y por mitades entre los fundadores dentro del plazo de tres años contados desde que la fundación se inscriba en el Registro correspondiente del Servicio de Registro Civil e Identificación.

Artículo Tercero Transitorio: Se confiere poder amplio a abogado don **Guillermo Piedrabuena Keymer**, cédula nacional de identidad número siete millones ochocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos noventa y tres guión K, con domicilio calle Huérfanos número mil ciento diecisiete, oficina número seiscientos treinta y cinco, comuna de Santiago, Región Metropolitana, para reducir a escritura pública el presente acto, y para que solicite al Secretario Municipal respectivo el registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. Además, se deja constancia que por escritura pública de fecha catorce de julio de dos mil catorce, otorgada en la notaría de Santiago de don Armando Ulloa Contreras, repertorio número dieciocho millones



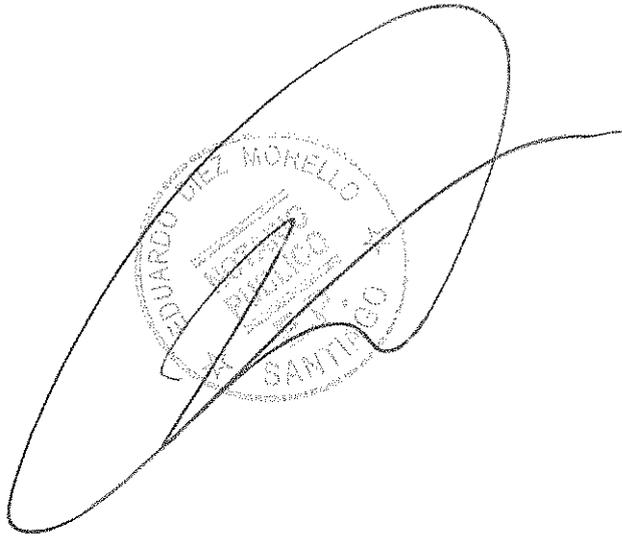
Certificado
123456885881
Verifique validez
<http://www.fojas.>

seiscientos treinta y dos mil catorce guión doña María Trinidad Illanes Zubieta otorgó poder general a don Jaime Antonio Illanes Piedrabuena, el que no se inserta por ser conocido por los fundadores y notario autorizante. En Comprobante y previa lectura firma el compareciente el presente instrumento. Se da copia. Doy Fe. Repertorio N° 14.493 - 2021.-



GUILLERMO PIEDRABUENA KEYMER.

CI N° 7.849.493-K.



Firmas 1

Drs:

